

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1167/2010.

ACTOR: JOSÉ VILLANUEVA
MANZANAREZ.

RESPONSABLES: CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA EN EL ESTADO DE
GUERRERO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: HÉCTOR REYNA
PINEDA.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil diez.

VISTA, para acordar la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en relación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1167/2010**, promovido por José Villanueva Manzanarez, quien se ostenta como militante y secretario general de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero, en contra del Consejo Estatal, Junta Ejecutiva Estatal, Consejo Nacional y Junta Ejecutiva Nacional, todos del aludido instituto político, para combatir actos relacionados con el proceso de

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

conformación de una coalición y la elección de su candidato a gobernador en esa entidad federativa, dentro del proceso electoral local 2010-2011.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que el enjuiciante hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) El veintiséis de septiembre de dos mil diez, se llevó a cabo la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero en la que, entre otros acuerdos, aprobó el convenio de coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México denominada “Tiempos Mejores para Guerrero”, así como la postulación del ciudadano Manuel Añorve Baños como candidato a gobernador para el proceso electoral 2010-2011 en esa entidad federativa.

b) El cuatro de octubre de dos mil diez, el secretario general del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, expidió al promovente copia certificada de diversas constancias, entre otras, del acta de sesión de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en esa entidad federativa, celebrada el veintiséis de septiembre del mismo año.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

II. Queja intrapartidista. El ocho de octubre siguiente, José Villanueva Manzanarez promovió queja intrapartidista contra actos del Consejo Estatal, y a la vez, desistimiento del citado medio de impugnación, sin lograr su presentación por las razones asentadas en la fe de hechos practicada por el notario público número dos en Chilpancingo, Guerrero, en términos del instrumento notarial que exhibe.

III. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El ocho de octubre de dos mil diez, José Villanueva Manzanarez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sin haber logrado presentarlo ante la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero, por las razones asentadas en la fe de hechos practicada por el notario público número dos en Chilpancingo, Guerrero, en términos del instrumento notarial que exhibe.

a) El nueve de octubre de dos mil diez, el enjuiciante presentó en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en el Distrito Federal escrito mediante el cual promovió, *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

b) Con el citado escrito, el once de octubre siguiente el Magistrado Presidente de la Sala Regional Distrito Federal acordó la integración del expediente **SDF-JDC-182/2010**.

IV. Acuerdo de incompetencia de la Sala Regional Distrito Federal. El once de octubre del año en curso, la referida Sala Regional emitió acuerdo plenario, mediante el cual se declaró incompetente para conocer del juicio promovido por José Villanueva Manzanarez, y ordenó remitir el original del expediente SDF-JDC-182/2010 a esta Sala Superior.

V. Trámite.

a) El doce de octubre del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio SDF-SGA-JA-653/2010, por el que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sala mencionado en el punto precedente, se remiten los originales que integran el expediente SDF-JDC-182/2010.

b) El mismo 12 de octubre, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1167/2010 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para el efecto de proponer a la Sala Superior la determinación que en derecho proceda respecto del planteamiento de incompetencia formulado por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

Plurinominal con cabecera en el Distrito Federal, y en su caso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo de referencia se cumplimentó mediante oficio número TEPJ-SGA-4121/10, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento plenario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria y no al Magistrado Instructor, en atención a que no se trata de un acuerdo de mero trámite, acorde con lo dispuesto por el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo sostenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **S3COJ 01/99**, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**¹

¹ Consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, Tomo Jurisprudencia, páginas 184 y 185.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

SEGUNDO. Aceptación de competencia. La materia de la presente resolución se hace consistir en determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa.

De la lectura integral del escrito inicial de demanda que dio origen al juicio ciudadano se desprende que la pretensión central del actor consiste en que se revoquen los acuerdos del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero, por los que aprobó el convenio de coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "Tiempos Mejores para Guerrero" y la postulación del ciudadano Manuel Añorve Baños como candidato a gobernador por la citada coalición.

La causa de pedir la hace consistir, substancialmente, en que los actos del Consejo Estatal no se ajustaron a la normativa partidaria.

Esta Sala Superior, considera tener competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e) y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1,

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, y en las fracciones del párrafo cuarto del mismo artículo, se enuncia un catálogo general de los asuntos que pueden ser de su conocimiento, entre los que se encuentran, las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por su parte, el párrafo octavo del referido precepto constitucional dispone que la competencia de las Salas del Tribunal Electoral para conocer de los medios de impugnación en la materia será determinada por la propia Constitución Federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, los artículos 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 83, párrafo primero, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen que la Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales.

A su vez, el artículo 195 de la ley orgánica, en relación con el 83, párrafo primero, inciso b) de la ley adjetiva de la materia, prevén que las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por violaciones al derecho de votar, de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de servidores públicos municipales integrantes del ayuntamiento y de aquellos electos por voto directo que no lo integran, así como respecto a la vulneración de derechos político-electorales al interior de los partidos políticos cuando se relacionen con las elecciones

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

mencionadas o de órganos de dirección distintos a los nacionales.

De un análisis exhaustivo de los preceptos citados se desprende que el juicio que nos ocupa no encuadra en el ámbito de competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, pues no se actualiza ninguno de los supuestos en los que pueden conocer de los juicios ciudadanos.

En el caso, el actor aduce que la aprobación del convenio de coalición y la postulación de su candidato a gobernador para el proceso electoral 2010-2011, en el Estado de Guerrero, son contrarios a la normatividad del Partido Nueva Alianza, por lo que resulta evidente que, sin prejuzgar respecto de la eficacia de sus agravios, la materia en controversia está relacionada con la determinación de un partido político en la elección de candidato a gobernador, y como ha sido analizado, en la normativa constitucional y legal aplicable hay disposición que determina expresamente la competencia de esta Sala Superior del Tribunal Electoral, para conocer de este tipo de actos.

Por tales motivos, esta Sala Superior considera que es conforme a Derecho asumir jurisdicción y ejercer competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por José Villanueva Manzanarez.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

En consideración de lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por José Villanueva Manzanarez, remitido por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor en el domicilio señalado al efecto; **por oficio**, agregando copia certificada de este fallo, a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, y **por estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, párrafo 3; 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1167/2010**

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO